

- 2.3: Metodología, actividades y material técnico a utilizar:
- 2.4: Tiempo previsto para el desarrollo del programa y calendario de actividades:
- 2.5: Recursos humanos:
- 2.6: Presupuesto detallado:

Pesetas

.....

.....

..... a de de 1992.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO. CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 17 de junio de 1992, de las Consejerías de Industria y Turismo y de Emigración y Acción Social, por la que se regulan las subvenciones en el ejercicio de 1992, en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

Conforme a lo determinado en la Disposición Final primera del Decreto 36/1991, de 2 de abril, que establece el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

DISPONEMOS

Artículo 1.º— Las Consejerías de Industria y Turismo y de Emigración y Acción Social, para el ejercicio de 1992, y conforme al Decreto 36/1991, de 2 de abril, convocan subvenciones para los desplazamientos que, teniendo su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realicen en los transportes públicos regulares de viajeros por carretera de uso general y permanente.

Artículo 2.º— Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior podrán ser:

- a) Titulares de la subvención:

Las empresas concesionarias y las titulares de autorizaciones especiales de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente cuyo desarrollo, total o parcialmente, se realice en el ámbito territorial de Extremadura.

- b) Beneficiarios de la subvención:

Las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por causa de invalidez permanente total, invalidez absoluta o gran invalidez, que tengan establecido su domicilio en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.º— Para adquirir la condición de titulares de la subvención, las empresas concesionarias y titulares de los servicios definidos en el apartado a) del artículo anterior solicitarán a la Consejería de Industria y Turismo, conforme al modelo del Anexo I, la formalización del correspondiente Convenio, según Anexo II, regulador del régimen de aplicación de la subvención contemplado en favor de los beneficiarios de la misma.

Por su parte, los beneficiarios de esta subvención solicitarán el reconocimiento de tal situación mediante instancia dirigida a la Consejería de Industria y Turismo, según el modelo contenido en el Anexo III de esta Orden.

Las empresas titulares de la subvención y las personas beneficiarias de la misma podrán solicitar acogerse al régimen de subvenciones regulado en esta Orden a lo largo de todo el año, una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas.

Artículo 4.º— La cuantía de las subvenciones será del 50% del precio total del billete.

El pago de la subvención se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.513A.473.00 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992, efectuándose a la empresa titular de los servicios de transporte público de viajeros por carretera, conforme a lo establecido en el Convenio regulador, debiendo ser abonado directamente por el usuario a la empresa transportista la parte no subvencionada del precio de cada billete.

Artículo 5.º— Para la acreditación de la condición de beneficiario se expedirá por la Administración Autonómica la correspondiente tarjeta individual, de carácter personal e intransferible, según modelo inserto en el Anexo IV, la cual deberá ser presentada para la obtención de la bonificación en los billetes de viaje que se demanden, junto con la entrega a la empresa transportista del vale correspondiente para hacerla efectiva.

A las empresas titulares de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, les será reconocida la situación de titular de estas subvenciones mediante el Convenio que será suscrito a tal efecto con la Consejería de Industria y Turismo.

Disposición adicional.—A las empresas titulares de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, con las que se tuviera formalizado el Convenio para la aplicación de estas subvenciones, así como a las personas que ya ostentan la condición de beneficiarios de las mismas al amparo de la normativa anterior, se les prorrogará automáticamente las condiciones que ya estuvieran reconocidas, ajustándose en sus derechos y obligaciones a lo establecido en esta Orden, salvo que existan modificaciones de las circunstancias que imposibiliten su prórroga automática, siéndoles de aplicación los efectos económicos de esta Orden desde el día uno de enero de 1992.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 17 de junio de 1992

La Consejera de Industria y Turismo,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

A N E X O I

**SOLICITUD DE TITULAR
(Empresas concesionarias de Transportes)**

I.—Datos de la empresa:

N.I.F.:.....
Nombre o razón social:.....
Domicilio:.....

II.—Servicios o líneas para los que solicita la titularidad de la subvención de transporte subvencionado para mayores de 65 años y pensionistas de edad inferior por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez:

.....

Y solicita acogerse al Convenio regulador del régimen de aplicación de las subvenciones, conforme a la Orden de las Consejerías de Emigración y Acción Social, y de Industria y Turismo de 17 de junio de 1992.

En, a de de

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE INDUSTRIA Y TURISMO.

ANEXO II

MODELO CONVENIO REGULADOR

En la ciudad de Mérida, a de de

REUNIDOS:

De una parte,, titular de la Consejería de Industria y Turismo.

De otra parte,, en representación de la empresa,, titular del servicio público regular de transporte por carretera de viajeros de uso general y permanente, que a continuación se detalla:

.....

Ambas partes intervinientes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para otorgar y firmar el presente Convenio, para lo que

MANIFIESTAN

Primera: La Junta de Extremadura, mediante Decreto 36/1991, de 2 de abril, ha establecido el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total absoluta o gran invalidez, convocados para el ejercicio 1992 mediante Orden de las Consejerías de Industria y Turismo y de Emigración y Acción Social de fecha 17 de junio de 1992.

Segunda: La empresa concesionaria de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente, conforme a dicha norma, ha solicitado acogerse como titular de dicha subvención.

Y para la operatividad y aplicación de lo dispuesto en las citadas normas,

ACUERDAN

Primera: La empresa se compromete a expedir a las personas titulares de la «Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado», en los desplazamientos que realicen en los servicios públicos de transporte regular de viajeros

de uso general y permanente que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, billetes con una bonificación del 50% de su precio ordinario percibiendo del usuario el otro 50% del importe de dichos billetes.

Segunda: La Junta de Extremadura se compromete a sufragar a la empresa antes mencionada el 50% restante del precio del billete en los plazos y condiciones que se detallan más adelante.

Tercera: Para la expedición del correspondiente billete el usuario deberá exhibir la «Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado» a los empleados de dicha empresa y hacer entrega del correspondiente talón de desplazamiento firmado.

Cuarta: Las certificaciones de pago se expedirán con carácter mensual y su cuantía será la suma de:

—La liquidación definitiva que resulte del mes o período anterior, una vez deducida la liquidación provisional.

—La liquidación provisional del mes actual equivalente al 75% del total de lo liquidado en el mes anterior, salvo en el último mes del ejercicio en que no será de aplicación esta liquidación provisional efectuándose al final del mismo una sola liquidación definitiva.

En el caso de que la liquidación definitiva pudiese resultar negativa se restará de las siguientes liquidaciones.

A estos efectos la empresa, remitirá a la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura, antes del día 10 de cada mes, relación de los billetes expedidos en el mes o período anterior junto con los correspondientes talones de desplazamiento.

Quinta: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992, prorrogándose automáticamente conforme lo indicado en la correspondiente Orden de convocatoria de este tipo de subvenciones y salvo denuncia de alguna de las partes realizada un mes antes de su terminación, o modificación de las circunstancias de la nueva normativa que imposibiliten su prórroga automática.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

A N E X O III



JUNTA DE EXTREMADURA

SOLICITUD DE BENEFICIARIO MAYORES DE 65 AÑOS O PENSIONISTAS DE EDAD INFERIOR POR INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL, INVALIDEZ ABSOLUTA Y GRAN INVALIDEZ

DATOS DEL SOLICITANTE	
1er apellido	D.N.I.
2º apellido	FECHA NACIMIENTO
NOMBRE	Sexo (1) Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>
DOMICILIO	CALLE Y NUMERO
	LOCALIDAD Y PROVINCIA
Motivo por el que solicita credencial (2)	Código Postal
<input type="checkbox"/> Mayor de 65 años.	Teléfono
<input type="checkbox"/> Invalidez permanente total, invalidez absoluta o gran invalidez	

(1) Señale lo que proceda.

(2) Si es mayor de 65 años, deberá adjuntar fotocopia compulsada del D.N.I., y si está comprendido en algunas de las causas de invalidez, documento acreditativo.

(3) Deberán acompañarse dos fotografías en color tamaño carné y acreditarse domicilio en Extremadura mediante certificado expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

ciario de Transporte Subvencionado», al domicilio expresado, según lo dispuesto en la Orden de las Consejerías de Emigración y Acción Social y de Industria y Turismo, de 17 de junio de 1992.

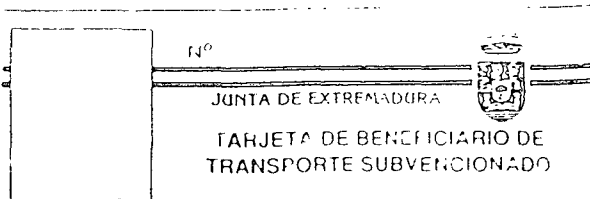
En, a de de 199...

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE INDUSTRIA Y TURISMO. C/. CARDENAS, 11 - 06800 - MERIDA.

Solicito me sea remitida la «Tarjeta de Benefi-

A N E X O IV



Dº/ª _____

Domicilio _____

D.N.I. _____

El titular de esta tarjeta tiene derecho a abonar solamente el 50% en todos los viajes que realice en servicios regulares de viajeros por carretera con origen en cualquier pueblo o ciudad de Extremadura

Juan Carlos Rodríguez Ibarra

Juan Carlos Rodríguez Ibarra
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Esta tarjeta es personal e intransferible y deberá mostrarse a los empleados de la empresa, así como el D.N.I. siempre que lo requiera. En caso de extravío o sustracción comuníquese inmediatamente a los Servicios Sociales de Base Municipales